



BIALET MASSÉ, 03 DE DICIEMBRE DE 2010

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2011

ORDENANZA N* 1050/10

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

A los fines de la presente Ordenanza se procede a definir:

Alumbrado Público Clase I: Columnas cada 25m (vía blanca), con lámparas de 150 W a 400W.

Alumbrado Público Clase II: Luminarias comunes con lámpara de Vapor de Na. Cada 150 mts como máximo.

Residuos Sólidos Urbanos: De acuerdo a la Ordenanza N* 130/92 y Ordenanza N* 584/01.

Barrido de Calles: comprende el barrido en las arterias que posean cordón cuneta.

Arreglo de calles: comprende el mantenimiento de las arterias de tierra consolidadas o asfaltadas.

Retiro de malezas: de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67.-

Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal: corresponde al mantenimiento de la infraestructura municipal en general.-

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN:

ZONA A - 1.- Alumbrado Público Clase I, Recolección de Residuos y Riego, Barrido y Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-

ZONA A - 2.- Alumbrado Público común Clase II, Recolección de Residuos y Riego, Barrido y Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

- ZONA A - 3.-** Alumbrado Público común Clase II, Recolección de Residuos, Barrido y Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-
- ZONA A - 4.-** Recolección de Residuos, Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-
- ZONA A - 5.-** Conservación de Calles y Contribución para la infraestructura y desarrollo municipal.-
- ZONA A - 6.-** Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACUERDO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE RECIBEN:

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación del Artículo N° 65 de la Ordenanza Impositiva, se establecen las siguientes Zonas:

ZONA A - 1

Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 02 (Biale Massé), con frente a la Av. Roque Sáenz Peña, desde La Estancia Santa Ana al Sur, hasta la unión con la Ruta Nacional N° 38 al Norte; Propiedades con frentes a la Ruta Nacional N° 38, desde la intersección al Sur con la Av. Ramón J. Cárcano y al Norte hasta la intersección con la calle Onésimo Olmos; Propiedades con frentes a la Av. San Martín, desde Ruta Nacional N° 38, al Oeste hasta la calle 9 de Julio al Este; Propiedades con frentes a la Av., Ramón J. Cárcano, desde calle Juana Azurduy al Oeste hasta la calle 25 de Mayo al Este; Propiedades con frentes a calle Roca, desde la intersección de calle General Paz hasta la Av. Costanera; Propiedades con frentes a la calle Av. Malvinas Argentinas, desde la intersección con calles Sarmiento al Norte hasta calle Independencia al Sur (ambas manos); Propiedades con frentes a las Plazas San Bernardo y San Martín; y las propiedades ubicadas en calle Av. General Paz desde la intersección de Av. Roque S. Peña hasta 9 de Julio (ambos frentes); y desde Av. Roque Sáenz Peña al Oeste, hasta Av. Malvinas Argentinas.- Av Vélez Sarsfield ambos frentes desde el Arroyo Suncho Guaico hasta calle Senado de la Provincia. Todos los lotes frente a la rotonda Juan Carlos Gerónico.

ZONA A - 2

Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 02 (Biale Massé.-), y no comprendidas en la Zona A-1º; todos los frentes sobre calle Del Viso, desde calle Juana Azurduy al Oeste, hasta la calle Luis Huergo al Este; Todos los frentes sobre calle Del Campillo, desde calle Juana Azurduy al Oeste, hasta la intersección con la Av.. Costanera; todos los frentes de las calles Ortíz Herrera e Independencia, desde Juana Azurduy al Oeste hasta la Av. Costanera al Este; Propiedades con frente a la calle Sarmiento, desde Av. Malvinas Argentinas al Oeste, hasta la Av. Costanera al Este. Propiedades con frentes a la calle Av. General Paz, y desde 9 de Julio hasta Av. Costanera al Este; Propiedades con frentes a las calles Juana Azurduy, Juan XXIII y Rivera Indarte, desde calle Del Viso al Sur hasta la intersección con la margen del Arroyo Suncho Huayco al Norte; Propiedades con frentes a la calle Juárez Celman, desde Del Viso al Sur hasta Av. General Paz al Norte; Propiedades con frentes a las calles Luis Huergo, Rivadavia, 9 de Julio, 27 de Abril y 25 de Mayo, desde Del Campillo al Sur hasta la Av. Costanera al Norte; Propiedades con frentes a las calle General Deheza, desde la intersección de calle Juana Azurduy hasta calle Av. Roque S. Peña; Manzanas 120, 121 y 122 del Mirador del Lago con frente a la calle Senado de la Provincia; Propiedades con frente a la Ruta Nac. N° 38 desde el lote 7 de la manzana 122 (Mirador del Lago) al Sur; hasta límite Zona 1 al



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

norte, Ruta Nacional Nº 38 (ambos frentes), desde Roque Sáenz Peña (Acceso Norte) al Norte, Hasta calle Onésimo Olmos al Sur. Propiedades pertenecientes al Loteo Villa Liliana.

Los Lotes Nº 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 de la Manzana Nº 139 de Villa Mirador del Lago, propiedades con frente a la Av. Juan Bautista Bustos (ambos frentes) desde el Río Cosquín al Norte hasta calle Puerto Madryn al Sur. Propiedades con frente a calle Los Paraísos ambos frentes desde Juan B. Bustos hasta Calle Jacarandá. Propiedades con frente a Calle Tierra del Fuego (ambos frentes) desde Av. Juan B. Busto hasta Calle San Sebastián. Propiedades ubicadas en calle San Sebastián, ambos frentes Propiedades con frente a Calle Belgrano (lateral Oeste) desde Calle Del Campillo al Norte hasta Av. Cassaffouth al Sur. Propiedades ubicadas sobre Av. Mataró ambos frentes.-

ZONA A - 3

Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 31, Sección 01; Loteos Balcón del Lago I, Balcón del Lago II, Costa del Lago, Balcón del Lago Ampliación; Circunscripción 31, sección 02, Loteos Playas de Oro y Villa Cristina; Circunscripción 31, Sección 01, Manzanas 1, 2 y 3; Circunscripción 32, Sección 01, Loteo Villa Liliana, Loteo Suncho Huayco, Manzanas Catastrales 32 (lotes 25 a la 29); 34 (parcela 02 a la 17, 20 al 28, 44 y 45); 28 (parcela 36 a la 84); 29 (completa), 30 (parcela 1 a la 12) 35 y 39 (excepto las propiedades en la Zona 1); 40, 41, 42 y 43 (Completos) excepto las propiedades comprendidas en la zona 2.

Propiedades con frente a la calle San José desde la Ruta Nac. Nº 38 (al este) hasta la calle Pte. Nicolás Avellaneda, Manzana 139 de Villa Mirador del Lago Lotes 38 al 48. Villa Mirador del Lago Circunscripción 32, Sección 03, Manzanas Catastrales 24, 25 (lotes 1 al 7); 26 (lote 5,6 y 7); 30 (lotes 7 a la 10); 31 (lotes 1, y 9 al 15, 20, 21, 22); 32, 33, 34, 35, 36, 37 (Lotes 7 al 10); 45 (lote 9 al 12); 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 (8 al 12); 63 (lote 8), 64 (lotes 9 al 15); 65, 66 (lotes 7 al 18); 67, 68, 69, 70 (lotes 1 al 15), 71 (lote 1 al 9), 72 (lote 7) y 74. Circunscripción 32 Sección 04 Manzanas Catastrales 3 (lotes 10 al 22), 4 (lotes 1 al 9); 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (lotes 4 al 7); 22 (lotes 8 al 13), 23 (lotes 1, 14, 15) 24 (Lotes 3 al 9), 37 (lotes 20 y 21), 38, 39 (lotes 2 al 13), 40, 41 (lote 1 y 4), 44 (lotes 2 al 18 y 1), 45, 46 (lotes 14 al 19), 61 (lotes del 6 al 13), 62 (lote 12 al 16), 63 (lote 3 al 13), 64 (lote 8 y 9), 65 (lotes 1 al 19), 66, 68, 70, 71, 72, 73 (lotes 3, 4, 7 y del 25 al 30, 8 al 14), 96. Se incluyen en esta Zona las Propiedades con nomenclatura C.32; S.01; Mzna. 36 Parcelas 1 y 2,.- Se incluyen todas las Propiedades ubicadas en el Loteo Villa Santa Ana.- Propiedades con frente a las calles Mariano Moreno (entre Ruta Nac.38 y Onésimo Olmos), y con frente a la Onésimo Olmos.- Propiedades con frente a la Ruta Nac. Nº 38 desde el lote 20 de la Manzana 26 de Suncho Huayco al Sur, hasta el Arroyo Seco al Norte.-

ZONA A - 4

Propiedades ubicadas en el Dpto. Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 30 y 04 Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla; Desde el Límite de la Zona A3, al Oeste por las calles Los Talas hasta Calle Biale Massé por esta hasta calle Dique San Roque y por esta última al Noreste hasta calle Los Talas para regresar al punto de partida.- Por calle Flores Silvestres al sur de calle Los Talas, hasta Costanera, luego por Ruta Nac. Nº 38, hasta Flores Silvestres; incluye calles comprendidas por las mencionadas.- Desde Calle Nido de Zorzales por calle Las Vertientes, hasta 50 mts. al Sudoeste del Arroyo del Valle regresando por la misma.-

Desde Ruta Nacional Nº 38 (Suncho Huayco) por calle Presidente Marcelo Torcuato de Alvear, Luego al Sur por calle Presidente Agustín Pedro Justo, (excepto los frentes a las manzanas 28 y 29 de Suncho Huayco) hasta calle Presidente Bartolomé Mitre.- Calle Presidente Arturo Humberto Illia, desde calle Pte. Agustín Pedro Justo hasta calle Presbítero Antonio Asili.- Manzanas 144, 138 y 135 (completas) del Mirador del Lago.-

Lotes 42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48 de la Circunscripción 31, Sección 1, Manzana Nº 2.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

ZONA A - 5

Las Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 30 y 04 (Loteos Villa Mirador del Lago, Villa Santa Ana) no comprendidos en las zonas anteriores, (A-1, A-2 y A-3); Circunscripción 32, Sección 01 (Loteos Suncho Huayco) no comprendido en las zonas anteriores; Propiedades comprendidas entre la Ruta Provincial E-55 y la Cota 38 del Lago San Roque, desde el lote B hasta el loteo Villa Cristina. Propiedades con frente a la calle Cassaffouth que pertenecen a las Manzanas Oficiales N°: 148; 149; 154; 155; 158; 159; 160; 161; 164; 165; 166; 168; 169; 170; 181; 182; 190; 191; 201; 202; 203; 204; 222; 239; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 409; 413; 414; 415; 416; 500; 501; 508; 509; del Loteo Mirador del Lago.- Propiedades con frente a las calles Mirando las Sierras, Av. Los Turistas, Ongamira y Mar del Plata ambos frentes. Propiedades con frente a la calle Villa Gesell, desde Av. Cassaffouth al Oeste hasta Mar del Plata al Este, ambos frentes. Las Propiedades con frente a la calle Los Cárpatos del Loteo Mirador del Lago en ambos frentes. Manzanas comprendidas sobre la calle Venecia N° 378, 379, 389, 239, 222, 413, 412, 203 y 206, como así también las Manzanas N° 381, 382, 386 y 387 del Loteo Mirador del Lago.

ZONA A - 6

Propiedades ubicadas en las circunscripciones 31, 32, 33, que no se encuentren comprendidas en las zonas anteriores. Propiedades rurales designadas como 23032111 – 3507/ 3505/ 3403/ 3404/ 3303/ 3204/ 3103/ 3410/ 3208/ 2907/; 23032901, 23033402111 y 23032901141.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE LOS VALORES POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR ZONA:

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo enunciado en el artículo N° 66 de la Ordenanza General Impositiva, se establecen los siguientes valores para el Metro Lineal de Frente para cada una de las zonas determinadas en el artículo anterior:

Zona A - 1.- Pesos.....	\$ 43.51.-
Zona A - 2.- Pesos.....	\$ 39.14.-
Zona A - 3.- Pesos.....	\$ 34.01.-
Zona A - 4.- Pesos.....	\$ 25.23.-
Zona A - 5.- Pesos.....	\$ 15.73.-
Zona A - 6.- Pesos.....	\$ -

ARTICULO 3°: De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 72 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un Adicional para los Lotes Baldíos o aquellos que posean obras no declaradas, sobre la Tasa Básica, que se abonarán de acuerdo a las Zonas y que a continuación se detallan:

Zona A - 1 -----	Trescientos por ciento	300%
Zona A - 2 -----	Trescientos por ciento	300%
Zona A - 3 -----	Trescientos por ciento	300%
Zona A - 4 -----	Trescientos por ciento	150%
Zona A - 5 -----	Sin Adicional	
Zona A - 6 -----	Sin Adicional	

Los Contribuyentes que residan en la Jurisdicción de Biale Massé y sean titulares de una única propiedad Baldía, con el objeto de construir su vivienda propia, estarán exentos del recargo por Baldío, en los términos que reglamente el Departamento Ejecutivo.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

Los propietarios de Terrenos Baldíos , que acrediten por intermedio de Certificación expedida por la Oficina de Obras Públicas de esta Municipalidad, que dicho Inmueble se encuentra limpio de malezas, cercado (mínimo 4 hilos de alambre), forestado (Parquizado), veredas libres de malezas o que haya iniciado mejoras en el mismo, previa presentación del proyecto de obra ante la oficina de Obras Públicas, gozarán también de la excepción del recargo por Baldío, la cual será otorgada a partir de la presentación del certificado antes enunciado y la Municipalidad verificará si continúa dentro de las condiciones exigidas para gozar de tal beneficio. A tal fin se establece que el D.E. realizará 2 inspecciones en el año a los fines de verificar dicho cumplimiento. Por cada inspección que se realice y no esté en las condiciones estipuladas, se perderá el beneficio a razón del 50% en la primera verificación y en la segunda el 100%. Estas verificaciones darán lugar a los certificados que regirán para otorgar el beneficio el año próximo. El D.E. podrá aplicar las multas que correspondan a los contribuyentes que no mantengan en las condiciones establecidas sus terrenos baldíos.-

Toda propiedad construida en infracción al Código de Edificación, abonará las tasas liquidadas según el Título I Capítulo I, II, III, IV, con un 100 % de Recargo mientras dure la infracción.

ARTICULO 4º: Para el caso de Propiedades con más de un frente, se obtendrá la semisuma de metros lineales de sus frentes y se multiplicará este resultado por el valor del metro que corresponda de acuerdo a la zona en que este ubicada.- En aquellas propiedades que tienen frentes correspondientes a distintas zonas, se seguirá igual procedimiento, pero considerándose el valor del metro lineal que le hubiese tocado por la Zona de mayor frente. Para el caso de que el terreno tenga forma triangular, se sumarán los metros de frente y ese valor se dividirá por cuatro (4).-

Fijase para los Lotes de la Zona A-2 de prestación de servicios, cuya metros de frente sea mayor al doble de los metros de fondo, una contribución máxima de quince (15) metros de frente.-

Establézcase un máximo de QUINCE METROS lineales de frente, para efectuar el cobro de la Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad Inmueble a los lotes ubicados en la zona A1 y A2 que posean forma irregular, cuyo mayor frente exceda los metros citados de longitud y cuya superficie total no resulte mayor a los DOSCIENTOS CINCUENTA metros Cuadrados.- (Ord 628/ 02).

Facúltese al DEM a considerar situaciones especiales en aquellos casos donde la superficie total sea excedida en un 3 % . –

ARTÍCULO 4º Bis: A los fines de la determinación del valor de la Tasa básica se procederá a calcular de la siguiente manera:

- a) Multiplicar los metros de frente resultantes de la propiedad, por el valor que le corresponde a la Zona donde se encuentra.
- b) Al valor antes obtenido se le sumara el 10 % correspondiente a la tasa por fondo de Turismo (Artículo 7º), más un adicional para los lotes baldíos de acuerdo al Artículo 3º .El resultado final será el valor de la Tasa anual.-
- c) Si los frentes corresponden a zonas distintas se tomará el valor de la Zona donde la propiedad posee el mayor frente.-

ARTICULO 5º: Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a las Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22.016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 55 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 6º: Los Mínimos a Tributar por la Contribución que incide sobre las Propiedades Inmuebles, será sobre la base de Diez metros (10 mts.) y se detallan a continuación:



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

Zonas	EDIFICADO	Zonas	BALDÍO/EDIF. NO DECLARADA
Zona A - 1 -----	\$ 435.10.=	Zona A - 1 -----	\$ 1740.40.=
Zona A - 2 -----	\$ 391.40.=	Zona A - 2 -----	\$ 1565.60.=
Zona A - 3 -----	\$ 340.10.=	Zona A - 3 -----	\$ 1360.40.=
Zona A - 4 -----	\$ 252.30.=	Zona A - 4 -----	\$ 630.75.=
Zona A - 5 -----	\$ 157.30.=	Zona A - 5 -----	\$ 157.30.=
Zona A - 6 -----	\$ 87,50.=	Zona A - 6 -----	\$ 68,75.=

Fijase para las Propiedades ubicadas en la Zona A-2, una contribución Máxima equivalente a TREINTA METROS (30 mts.) lineales de frente, por cada cincuenta metros (50 mts.) lineales de frente que posea la propiedad considerada; Para los mts. que excedan de los cincuenta se proporcionaran a razón de 0,60 mts. por cada metro excedente.

Fijase para las Propiedades ubicadas en la Zona A-3, A-4 y A-5 una contribución Máxima equivalente a QUINCE METROS (15 mts.) lineales de frente, por cada cincuenta metros (50 mts.) lineales de frente que posea la propiedad considerada; Para los mts. que excedan de los cincuenta se proporcionaran a razón de 0,30 mts. por cada metro excedente.

En el caso de las Propiedades ubicadas en la Zona A-1 de prestación de servicios que tengan hasta cinco metros de frente tributarán por el valor de cinco metros de frente y las Propiedades que excedan los cinco metros de frente, hasta diez metros de frente, tributarán por un mínimo de diez metros.-

Incorpórese una suma fija en concepto de gastos de envío y administrativos de Pesos cinco (\$ 5,00) por cedulón correspondiente a tasa por servicio a la propiedad, tasa de comercio en industria, impuesto al automotor, servicio de agua y cementerio, tasa personal el que deberá constar en forma discriminada en dicho cedulón.-

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DE UN ADICIONAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE DESTINADA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE BIALET MASSE

ARTICULO 7º: Fijase un Adicional del Diez por Ciento (10%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, determinada en los Artículos anteriores, con destino a Obras de Infraestructura, Promoción Turística, Deportivas y de Recreación Social, administrando en forma separada los fondos provenientes por este concepto.-

CAPITULO V

DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

ARTÍCULO 8°: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble determinadas en la presente Ordenanza podrán abonarse de la siguiente manera:

a) 1.- Pago total anual de contado con los siguientes vencimientos y descuentos:

1. a.- Vto. Día 24/01/2011 - Con un descuento del 25%.-

1. b.- Vto. Día 16/02/2011 – Con un descuento del 12,5%.-

1. c.- Vto. Día 08/03/2011 – Sin Descuentos ni recargos.-

1. d.- A partir del 01/05/2011, quien no haya optado por ninguno de los planes previstos para la Tasa por Servicio a la Propiedad será exigible en su importe total, con los recargos previstos en la presente Ordenanza (Artículo 105°)

En doce cuotas mensuales y consecutivas con el siguiente vencimiento:

• 1° Cuota: 1° Vencimiento el día 24 de Enero	2° Vencimiento el día 31 de Enero
• 2° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Febrero	2° Vencimiento el día 21 de Febrero
• 3° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Marzo	2° Vencimiento el día 21 de Marzo
• 4° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Abril	2° Vencimiento el día 21 de Abril
• 5° Cuota: 1° Vencimiento el día 16 de Mayo	2° Vencimiento el día 23 de Mayo
• 6° Cuota: 1° Vencimiento el día 13 de Junio	2° Vencimiento el día 20 de Junio
• 7° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Julio	2° Vencimiento el día 21 de Julio
• 8° Cuota: 1° Vencimiento el día 15 de Agosto	2° Vencimiento el día 22 de Agosto
• 9° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Septiembre	2° Vencimiento el día 21 de Septiembre
• 10° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Octubre	2° Vencimiento el día 21 de Octubre
• 11° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Noviembre	2° Vencimiento el día 21 de Noviembre
• 12° Cuota: 1° Vencimiento el día 14 de Diciembre	2° Vencimiento el día 21 de Diciembre

Cada cuota será equivalente a una doceava parte y a cada una de ellas se le agregará un porcentaje en forma cuatrimestral equivalente a la variación que en promedio hayan sufrido los costos de energía eléctrica que EPEC cobre a la Municipalidad y el Gas-Oil para camiones, y/o el índice de precios al consumidor para la Ciudad de Córdoba que publica el INDEC, se aplicara aquel índice que resulte mayor.

Los agregados por mayores costos indicados precedentemente se realizarán de la siguiente forma:



- a) Para las variaciones sufridas por las variables entre el 28/02/2011 y el 30/09/2010, para los periodos del segundo cuatrimestre del año 2011.-
- b) Para las variaciones sufridas entre el 30/06/2011 y el 30/09/2010, para los periodos del tercer cuatrimestre del año 2011.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de la misma no supere el 2 % para el período indicado en cualquiera de los incisos precedentes.-

Por Decreto y con comunicación al CD, el DE establecerá los porcentajes de variación operados en los periodos antes mencionados.-

- c) El vencimiento para pago de Contado de la Cuota anual de la Zona A- 6 ; se fija para el día 30 de Abril de 2011 ; caso contrario podrá abonarse en tres cuotas de la siguiente forma:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento:</u>
1	25/02/11
2	27/06/11
3	26/09/11

- d) Autorízase al D.E.M. a posponer las fechas de vencimientos de la Zona A-6.

ARTÍCULO 9°: Facúltese al D.E.M a establecer prórrogas a las fechas estipuladas y lo que considere conveniente para cada uno de los vencimientos fijados. Asimismo establecer en lo que sea pertinente, lo dispuesto en las Ordenanzas N° 573/01 y N° 649/02, referido a fijar más de un Vencimiento en cada cedulón.-

ARTICULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir si así lo considera conveniente, el costo de la emisión del cedulón y los gastos de franqueo; asimismo otros gastos que pudieran originarse, a los contribuyentes morosos en el pago de sus tributos.-

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL COMUNITARIO: Fíjase un adicional del 7 % sobre la Tasa por Servicio de a la Propiedad Inmueble, lo efectivamente recaudado tendrá una afectación especial, con destino a financiar los gastos que demande el funcionamiento del Servicio de Prevención y Control Comunitario; importe que se agregará en el cedulón del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Este adicional será obligatorio y de pago único para los contribuyentes exentos en la Tasa que le pueda corresponder, aplicándose exclusivamente a las Zonas A-1, A-2, A-3 y A-4.-

DEFENSA CIVIL: Fíjase un adicional del 0,5 % sobre la Tasa por Servicio de a la Propiedad Inmueble, lo efectivamente recaudado tendrá una afectación especial, con destino a financiar los gastos que demande la prevención y atención de fenómenos, siniestros y catástrofes provocados por causas naturales o humanas; importe que se agregará en el cedulón del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Este adicional será obligatorio y de pago único para los contribuyentes exentos en la Tasa que le pueda corresponder, aplicándose a todas las zonas determinadas en la presente ordenanza tarifaria.-

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIALET MASSE: Fíjase un adicional del 2,5 % sobre la Tasa por Servicio de a la Propiedad Inmueble la que tendrá afectación especial, con destino a financiar gastos que demande la Institución; importe que se agregará en el Cedulón de Pago de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Este adicional será obligatorio y de pago único para los contribuyentes exentos en la Tasa que le pueda corresponder; aplicándose a todas las Zonas determinadas en la presente Tarifaria y lo efectivamente recaudado se depositará en forma mensual en la Cuenta que posee la Asociación Bomberos Voluntarios de Biale Massé en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Cosquín.-



CAPITULO VI

RENTAS DIVERSAS:

AUTOMOTORES:

ARTICULO 11º: Fíjase los montos en lo referido al Impuesto Provincial , a los automotores de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Provincial para el año 2011, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N* 925/08.-

LICENCIA DE CONDUCTOR:

ARTÍCULO 12º: Por el otorgamiento de licencia de conductor deberán cumplimentarse con lo siguiente:

- No adeudar multa, en lo referente a Tránsito y Seguridad Vial, según lo establecido por la ley 8560 y sus modificatorias;
- Examen psicofísico;
- Examen teórico (en casos que sean otorgados por primera vez en localidad o solicite cambio de clase de licencia)

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIA DE CONDUCIR:

Certificado de antecedentes.....	\$ 23,00.-
Examen práctico.....	\$ 21,00.-
Examen psicofísico.....	\$ 39,00.-
Examen teórico.....	\$ 21,00.-
Otorgamiento libre multa.....	\$ 21,00.-
Licencia de Conducir por cinco años	\$ 97,00.-
Licencia de Conducir por cuatro años	\$ 88,00.-
Licencia de Conducir por tres años.....	\$ 81,00.-
Licencia de Conducir por dos años.....	\$ 71,00.-
Licencia de Conducir por un año (mayores de 70 años).....	\$ 48,00.-
Cambio de datos- Duplicado por deterioro o extravío.....	\$ 48,00.-
Permiso de Aprendizaje.....	\$ 48,00.-

Alumnos del 6º Año de las escuelas de nivel medio de nuestra localidad que aprueben el curso de Seguridad Vial dictado por este municipio en los establecimientos citados precedentemente; previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 8560 (t.o. 2004) y Dto. Reglamentario se le otorgara la primera licencia de conducir sin costo alguno.

Las clases de licencia para conducir automotores son:

CLASE A)

Esta clase se subdivide en:

Clase A-1: permite conducir:

*Ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada no supere los 50 centímetros cúbicos (50 cc).

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: permite conducir:



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc).

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase A-1

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2

La edad mínima para obtener esta licencia es de 18 años.

CLASE B)

Esta clase se subdivide en:

Clase B-1: Permite conducir:

*Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos Kilogramos (3500 Kg.)

*Automóviles cuyo peso máximo no exceda los 3500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.-

La edad mínima para obtener esta licencia de conductor es de 18 años.-

Clase B-2: Permite conducir:

*Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLASE C): Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B

Permite conducir:

*Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.)

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia Clase B-2

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE D:

Esta Clase se subdivide en:

CLASE D-1 : Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la Licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1, con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D-2: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-2 y D-1.



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

CLASE D-3: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo no exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D- 4: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1 y D-2.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase B y C.

CLASE E-1: Permite conducir:

*Camiones, cualquiera sea su peso máximo autorizado.

*Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transportes de cosas.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase C.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de una año.

La edad para obtener esta Licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE E-2: Permite conducir:

*Maquinaria especial no agrícola.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia Clase C

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase – B1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE F): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

Clase F: permite conducir:

*Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.

Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años

CLASE G): Para tractores agrícolas y maquinarias especial agrícola .

Permite conducir:

*Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una – Antigüedad mínima de un año.-

LICENCIA DE APRENDIZAJE: Según lo establecido en la ley 8560 (t.o. 2004) y Decreto Reglamentario.

CHAPAS PATENTES Y PRECINTOS:

ARTÍCULO 13º: Sin legislar.-



CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA:

ARTÍCULO 14º: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS:

a) Todo tipo de vehículo.-

Cuando se realiza el trámite de solicitud de Certificado de Libre Deuda para efectuar la transferencia del vehículo deberá acompañarse con la baja del mismo.-

En el caso de una solicitud de Certificado de Libre Deuda para cualquier otra gestión que no implique la precedente deberá llevar la leyenda **“NO IMPLICA LA BAJA DEL VEHÍCULO”**

Modelo 2003/2011.....	\$ 152,00.-
Modelo 1996/2002.....	\$ 82,00.-
Modelo 1990/1995.....	\$ 73,00.-
Modelos anteriores.....	\$ 69,00.-

-b) Motocicletas:

Modelo 2003/2011.....	\$ 73,00.-
Modelo 1995/2002.....	\$ 61,00.-
Modelos anteriores.....	\$ 48,00.-

-2-Actualización de certificado libre deuda.....\$ 39,00.-

-3-Inscripción de vehículos (excepto motocicletas)

Modelo 2003/2011.....	\$ 152,00.-
Modelo 1996/2002.....	\$ 82,00.-
Modelo 1990/1995.....	\$ 73,00.-
Modelos anteriores.....	\$ 69,00.-

-4-Inscripción de motocicletas, el 1 % sobre factura de compra con un mínimo de.....\$ 81,00.-

-5- Por transferencia directa.....\$ 113,00.-

-6-Por derecho mínimo sobre aspectos no legislados.....\$ 30,00.-

-7- Certificados de Licencia de conducir expedidos a ciudadanos radicados en el exterior\$ 195,00.-

-8- Por inscripción de vehículos y motocicletas con posterioridad a los treinta días de emitido el título por el registro de automotor, se adicionara un 30 por ciento al valor establecido en el punto 3 y 4 del presente articulo.

En los casos de inscripción de moto-vehículos se deberá presentar copia y original la factura de compra del casco correspondiente.

-9- Por solicitud de constancia de automotor exento del tributo.....\$ 30,00.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

ARTICULO 15°: Facúltese al D.E.M cuando razones relacionadas al normal funcionamiento de la administración así lo requieran, a prorrogar los vencimientos establecidos en el presente título, con la correspondiente actualización de los valores fijados y con el índice establecido.-

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 16°: De acuerdo a lo establecido en el art. N° 85 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el cinco por mil (5%), la alícuota general que se aplicara a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

ARTICULO 17°: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle, considerándose la aplicación de la alícuota general para los rubros que no presentan especificación:

PRIMARIAS

11000 Agricultura y Ganadería
12000 Silvicultura y extracción de madera
13000 Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales
14000 Pesca
21000 Explotación de minas de carbón
22000 Extracción de minerales metálicos

23000 Petróleo crudo y gas natural
24000 Extracción de piedra, arcilla y arena
29000 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras

INDUSTRIAS

31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco
31001 Elaboración de pan
32000 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero
33000 Industria de la madera y productos de la madera
34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales
35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico
36000 Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón
36001 Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido
37000 Industrias metálicas básicas



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

38000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos

39000 Otras industrias manufactureras

CONSTRUCCIÓN

40000 Construcción

41000 Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000 Suministros de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación

52000 Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios

53000 Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales

54000 Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica

COMERCIALES Y SERVICIOS

Comercio por Mayor

61100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el Código 61101

61101 Semillas

61200 Alimentos y bebidas, excepto los Códigos 61202 y 61904

61201 Tabaco, cigarrillos y cigarros

61202 Pan

61300 Textiles, confecciones, cueros y pieles

61400 Artes gráficas, maderas, papel y cartón

61500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502

61501 Combustibles líquidos y gas natural comprimido

61502 Agroquímicos y fertilizantes

61503 Medicamentos -droga o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de seres humanos-

61600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción

61700 Metales, excluidas maquinarias

61800 Vehículos -con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos

61801 Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur

61900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte

61901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas

61902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados

61904 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado

61905 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

Comercio por Menor y Expendio al Público de Combustibles y Gas Natural Comprimido

- 62100 Alimentos y bebidas, con excepción del Código 62102
- 62101 Tabaco, cigarrillos y cigarros
- 62102 Pan
- 62200 Indumentaria
- 62300 Artículos para el hogar
- 62400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares
- 62500 Farmacias -con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador
- 62501 Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, entendiéndose por tales a las drogas o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de seres humanos
- 62600 Ferreterías
- 62700 Vehículos -con excepción del Código 62701-
- 62701 Vehículos automotores motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur
- 62800 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido
- 62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte
- 62901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas
- 62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar Autorizados 20%o
- 62904 Agroquímicos y fertilizantes
- 62905 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares.

Restaurantes, Hoteles y Servicios de Provisión de Alimentos

- 63100 Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades), cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902
- 63101 Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (artículo 158 del Código Tributario Provincial)
- 63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento
- 63201 Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, 35%o.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte

- 71100 Transporte terrestre, a excepción de los casos que se enuncian a continuación
- 71101 Transporte terrestre automotor de cargas
- 71102 Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

71103 Transporte terrestre automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural

71200 Transporte por agua

71300 Transporte aéreo

71400 Servicios relacionados con el transporte

71401 Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación

71402 Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia

72000 Depósitos y almacenamiento

73000 Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos

73001 Teléfonos

73002 Correos

SERVICIOS

Servicios Prestados al Público

82100 Instrucción pública

82200 Institutos de investigación y científicos

82300 Servicios médicos y odontológicos, excepto el Código 82301

82301 Servicios veterinarios

82400 Instituciones de asistencia social

82500 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales

82600 Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares)

82900 Otros servicios sociales conexos

82901 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra Parte

Servicios Prestados a las Empresas

83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación

83200 Servicios jurídicos

83300 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

83400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos

83900 Otros servicios prestados a empresas, no clasificados en otra parte

83901 Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta, y actividad de intermediación

83902 Agencias o empresas de publicidad: servicios propios 12%o

83903 Publicidad callejera

Servicios de Esparcimiento

84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión

84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales

84300 Explotación de juegos electrónicos 12%o

84400 Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos, en calidad de videojuegos

84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

parte

84901 Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada 35 %o

84902 Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código

84901. 18%o

Servicios Personales y de los Hogares

85100 Servicios de reparaciones

85200 Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

85300 Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa

85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros 12%o

85302 Consignatarios de Hacienda: comisiones de rematador 12%o

85303 Consignatarios de Hacienda: fletes, báscula, pesaje y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad 12%o

Servicios Financieros y Otros Servicios

91001 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras

91002 Compañías de capitalización y ahorro

91003 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras 8%o

91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión

91005 Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de Compra 8%o

91006 Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociado

91007 Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Código 91006

91008 Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

91009 Sistema de Tarjeta de Crédito -Ley Nacional No 25.065-
(Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de
la referida norma)
92000 Entidades de seguros y reaseguro

LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES

93000 Locación de bienes inmuebles 14%o

OTRAS ACTIVIDADES

94000 Servicios de la administración pública, prestación pública de
servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad
social obligatoria
95000 Ingresos Brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o
agrupaciones de colaboración empresaria que hubiesen sido
contratadas por el ex Instituto Provincial de Atención Médica
(IPAM) en virtud de los procedimientos de selección convocados
por los Decretos N° 463, 774, 878 y 945 del año 2004 y N° 590
del año 2005,

ARTICULO 18.-* La Contribución Mínima a Tributar será la siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5%o (Cinco por mil).....\$ 1032,00.-
b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$ 1400,00.-

Cuando el contribuyente explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando exploten los siguientes rubros pagará como contribución mínima:

- a) Hoteles Alojamientos por horas, por piezas habilitadas al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad..... \$ 3048,00
b) Cabaret..... \$ 24375,00
c) Clubes Nocturnos, Whiskerías y similares..... \$ 10153,00
d) Pistas de bailes..... \$ 2437,00
e) Taxis y Autos Remises, por cada coche..... \$ 610,00
f) Para las actividades incluidas en los códigos 63200, 63100, 85300, 84902, 84901 se fijara un mínimo especial para los meses de Enero y Febrero el cual asciende a la suma de..... \$ 300,00

ARTICULO 19°: Los Contribuyentes que ejerzan únicamente la actividad de Artesano, Enseñanza u Oficio, , pagarán un mínimo de\$ 290,00 (Pesos doscientos noventa.-), cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del Ejercicio Fiscal, a valores corrientes, excepto Inmuebles, no superiores a \$ 8.000,00 (pesos ocho mil).

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará nominalmente los comercios incluidos en el presente artículo.

Los contribuyentes que ejerzan un Comercio por menor y servicios prestados al público, y las Pensiones u Hospedajes, sin Empleados y con un activo a valores reales corrientes al



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

comienzo del Ejercicio Fiscal (excepto inmuebles) no superior de \$ 12.500,00 (pesos doce mil quinientos) , *pagaran un mínimo de \$ 730,00* (Pesos Setecientos treinta) el rubro de mayor Base Imponible.- Y por los restantes de distintas alícuotas, el producto de la Base Imponible por la alícuota correspondiente.-

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, estos se dividirían en doce partes (12). El cociente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los doce vencimientos establecidos a continuación.-

ARTÍCULO 20°: Los Mínimos correspondientes del 2do, al 12mo. , no estarán sujetos a actualización, será únicamente de aplicación lo establecido en el artículo 107 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 21°: La contribución establecida en el presente Título se abonarán por períodos mensuales vencidos; con vencimiento hasta el día 20 (veinte) del mes siguiente al que se esta liquidando.- Facúltase al D.E cuando razones relacionadas al normal funcionamiento de la administración así lo requieran, a prorrogar los vencimientos establecidos en el presente Título, con la correspondiente actualización de los valores fijados y con el índice establecido.-

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL COMUNITARIO: Fíjase un adicional del 3 % sobre la Contribución por Comercio e Industria, lo efectivamente recaudado tendrá una afectación especial con destino a financiar los gastos de funcionamiento del Servicio de Prevención y Control Comunitario, importe que se agregará en el Recibo del Pago de la Tasa Por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

DEFENSA CIVIL: Fíjase un adicional del 0.5 % sobre la Contribución de Comercio e Industria, lo efectivamente recaudado tendrá una afectación especial con destino a financiar los gastos que demande la prevención y atención de fenómenos, siniestros y catástrofes provocados por causas naturales o humanas; importe que se agregará en el cedulón del pago de la Tasa por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicios.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIALET MASSÉ: Fijase un adicional del 1,2 % con afectación especial con destino a financiar gastos que demande la Asociación Bomberos Voluntarios, importe que se agregará en el recibo del pago de la Tasa por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicios. Lo efectivamente recaudado por este concepto será depositado en forma mensual en la Cuenta que la Asociación Bomberos Voluntarios de Biale Massé posee en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Cosquín.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTICULO 22°: La Declaración Jurada prevista en la Ordenanza Impositiva Municipal, mediante la cual se determinan los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, deberá ser presentada en forma obligatoria por los Contribuyentes y/o responsables, hasta el día VEINTE (20) del mes siguiente al que se informa.-

-a) EXIGIBILIDAD: Por los periodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Secretaría de Coordinación Economía y Finanzas podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses resultante de aplicar el



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

mecanismo establecido en la Ley Impositiva Anual Título II Capítulo VIII y IX, Artículos N° 102 al 110.-

CAPITULO IV

DISMINUCIÓN DE PUNTAJE

ARTÍCULO 23°: Las actividades comprendidas en los **Arts. 17 y 18** de esta Ordenanza determinarán el monto del gravamen en la siguiente forma:

- Hasta \$ 130.000.= la alícuota correspondiente.-
- Sobre lo que exceda de \$ 130.000.= y hasta \$ 250.000.=; la alícuota correspondiente disminuida en un 20%.-
- Sobre lo que exceda de \$ 250.000.= y en adelante; la alícuota correspondiente disminuida en un 30%.-

CAPITULO V

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 24°: Las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios para Las Empresas de Estado establecidas en la Ley Nacional 22.016, y Cooperativas de Suministros de Energía Eléctrica y otros Servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran Sancionarse.-

Después de cada vencimiento, los importes en término, sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Las Deudas de los Contribuyentes por la Contribución de Comercio e Industria que supere cuatro Meses consecutivos vencidos, o alternados, serán transferidas al Departamento Ejecutivo a los fines de que determinen la metodología a seguir para su cobro por la vía correspondiente.-

PARA INSTALACIÓN DE COMERCIOS CON CARÁCTER TEMPORARIO:

- Todo negocio a instalarse en forma temporaria o aquellos que habiliten entre los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año abonarán como mínimo y por adelantado lo siguiente:
 - A) Solicitud de Inscripción, Inscripción y Habilitación.
 - B) Lo equivalente a doce (12) meses del tributo por el rubro correspondiente a las actividades con alícuotas superiores a las generales.
 - C) Solicitud y baja comercial (cierre)

PARA INSTALACIÓN DE COMERCIOS CON CARÁCTER PERMANENTE:

- Los negocios que se habiliten en los meses antes mencionados (Carácter Temporario) y que acrediten seguir en funcionamiento como comercio **PERMANENTE**, se les acreditará como parte de pago de la Contribución por Comercio e Industria el depósito efectuado al momento de la habilitación, **una vez que efectúen y presenten en la oficina de comercio la declaración jurada** de los períodos correspondientes, lo que forma parte del incisos B.-
- Los negocios que se habiliten en cualquier periodo del año con carácter de comercio **PERMANENTE**, cuyo titular del mismo acredite mediante DNI o a través de la documentación establecida para tal caso por la Ordenanza N° 559/01 y no posea una residencia mayor a dos



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

años demostrable en nuestra localidad, se le dará el tratamiento que se enuncia para la **INSTALACION DE COMERCIOS CON CARÁCTER TEMPORARIO.**

- Para la instalación de comercio ya sea con carácter temporario o permanente se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

1.- Suscripción de compromiso.-

2.- Fotocopia de la escritura en caso de ser propietario o fotocopia del contrato de locación con certificación de firmas, ante Escribano Público, Juez de Paz y sellado por el Banco de la Provincia de Córdoba y con vigencia mínima de 3 (tres) años.-

3.- Garantía propietaria ejecutable en la Localidad, o en su defecto garantía ejecutable acreditada a través de dos (2) recibos de haberes que sean de la Provincia de Córdoba.-

4- Los mismos abonarán:

a) Solicitud de Inscripción, Inscripción y Habilitación.

b) Solicitud comercial.-

En el caso de que se requiera la habilitación comercial, como prestador de servicios, sin un lugar físico en el cual desarrolle su actividad, regirán los mismos requisitos enunciados para la instalación de comercios con carácter permanente, a excepción el apartado 2, el que deberá ser sustituido por :

- La acreditación de su domicilio fiscal mediante la presentación de un servicio a nombre del contribuyente, que no posea una antigüedad mayor a dos meses.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO OTORGAR PERMISO PARA PERIODOS DE PRUEBA CON EXIMISION DEL PAGO DEL TRIBUTO CORRESPONDIENTE.

C A P I T U L O V I

ARTÍCULO 25º: Conforme a lo establecido en el Art. 95 de la Ordenanza General Impositiva, por:

- Inscripción de Locales, se abonará la suma de.....\$ 140,00.-
- Habilitación de Locales, se abonará la suma de.....\$ 140,00.-

La Inscripción de locales incluye el Libro de Inspección, Ficha de Inspección y Libreta de Sanidad.

La Secretaria de Coordinación Economía y Finanzas solo procederá a la Habilitación de Locales, cuando haya comprobado el pago de Solicitud de Inscripción, pago de Inscripción y verifique el cumplimiento de todos requisitos establecidos en la presente normativa.

ARTICULO 26º: Los Micro emprendimientos gestionados por el Estado municipal y/o Efectores Sociales abonarán por inscripción de Locales Comerciales la suma de diecinueve (\$19,00) pesos y una contribución diferencial mensual de \$ 31,00.- (Treinta y uno) el beneficio de Tasa Diferenciada tendrá una validez de un año.

En caso de comercializar productos que no correspondan al emprendimiento otorgado se deberá ajustar a lo establecido en la presente Ordenanza sobre Contribución por Comercio e Industria.-

Requisitos:

Certificación otorgada por el Consejo Consultivo Municipal donde deberá constar, rubro del microemprendimiento, beneficiarios del mismo y lugar de funcionamiento del Proyecto sobre el cual se solicita la Tasa Diferenciada; para el caso de efectores sociales se deberá presentar certificación



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

que acredite su condición de Efector Social; aquellos que comercialicen productos alimenticios deberán solicitar la habilitación a los efectos de realizar la inspección bromatológica al lugar donde se elaboren los productos, como así mismo solicitud de Libreta Sanitaria , abonando por la misma la suma de pesos diez (\$ 10,00).-

ARTICULO 27º: Por la Transferencia o cambio de Titular o Cierre de Negocio, se abonará la suma de\$ 66,00.-

ARTICULO 28º: De acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la O.G.I., todo Local o Establecimiento Comercial, Industrial y de Servicios debe obtener un Libro Oficial de Inspecciones cuya tenencia es obligatoria en los Locales donde se desarrolla la actividad.

ARTICULO 29º: Es obligatoria la exhibición de la Ficha de Inspección en el o los locales comerciales, Industriales o de Servicio.

ARTICULO 30º: Todos los Establecimientos en actividad al 31/12/2010 deberán tener el Libro Oficial de Inspecciones y solicitar la Ficha de Inspecciones, hasta el día 26 de Febrero del 2011- Todo Establecimiento nuevo cubrirá estos requisitos al solicitar la Inspección y Habilitación del mismo.-

CAPITULO VII

SANIDAD

ARTICULO 31º: Es obligatorio poseer Libreta de Sanidad, para toda persona que desarrolle cualquier tipo de actividad comercial, indistintamente del rubro que desarrolle, sin cuyo requisito no se podrá ejercer tales actividades haciéndose extensiva dicha obligación a las personas que de cualquier forma intervengan en relación de dependencia de tales actividades y/o que tengan atención al público.

ARTICULO 32º: Por la renovación (visación) anual de la Libreta de Sanidad, se abonará la suma de..... \$ 31,00.-

CAPITULO VIII

DETERMINACIÓN DE UN ADICIONAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL.-

ARTICULO 33º: Fijase un Adicional del Diez por ciento (10%), con afectación especial sobre las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, con destino a obras de Infraestructura, Promoción Turística, Deportivas y de Recreación Social.-

TITULO III

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

ARTÍCULO 34°: Por ocupación de la Vía Pública o Inmuebles de Propiedad Municipal o privado se pagarán por día y por adelantado:

-a) Circos y Parques de Diversiones

- Por adelantado para verificación Técnica y de Seguridad.....\$ 728,00

- Por día de ocupación.....\$ 143,00

-b) Calesitas, Juegos Infantiles u otras atracciones por día y por adelantado

.....\$ 31,00

-c) Calesitas, Juegos Infantiles u otras atracciones por el periodo abarcado desde el quince de Diciembre del año en curso hasta el diez de Marzo del año siguiente, por adelantado.....\$ 710,00

ARTICULO 35°: Por uso y ocupación de la Vía Pública a efectos Comerciales o ejercer Oficio se abonarán las siguientes Tasas por cada mes o fracción y por adelantado:

-a) Vendedores de Diarios y Revistas.....\$ 31,00

-b) Fotógrafos ambulantes o en parada fija o en Parques, Paseos o Balnearios

(Excepto lugares arrendados)..... \$ 31,00

-c) Vendedores de Rifas y Loterías con estacionamiento fijo..... \$ 31,00

ARTICULO 36°: Por solicitud de uso y ocupación de la Vía Pública a efectos Comerciales, (Solicitud de Venta Ambulante) con validez por 30 días, se abonará, el valor de..... \$ 190,00

ARTICULO 37°: Por uso y ocupación de la Vía Pública a efectos Comerciales o ejercer Oficio los vendedores de Frutas, Verduras y otros no especificados pagaran por día y por adelantado en concepto de Sisa diaria las siguientes Tasas:

-a) Vendedores ambulantes a Pie.....\$ 17,00

-b) Vendedor ambulante con medio de movilidad.....\$ 31,00

ARTICULO 37° BIS- Los vendedores ambulantes que no posean una radicación mínima de seis (6) meses en la Localidad, abonaran un recargo del quinientos por ciento (500 %) sobre las tasas de los artículos N° 35, 36 y 37.-

ARTÍCULO 38°: Por la ocupación del espacio aéreo municipal, las Empresas abonarán por cada metro lineal de las líneas que tengan en el Radio Municipal y por mes vencido con Vto. del 1 al 10 del mes siguiente, la suma de.....\$ 1,83

(El importe anterior incluye el poste que sirve de sostén a la línea).-

Será obligación de la Empresa comunicar a la Municipalidad la extensión de nuevas líneas, a los fines de actualizar la base imponible del cobro de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva y fijado su valor por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Exceptúese de lo dispuesto precedentemente respecto al importe determinado; a las Empresas que comercializan Servicios de Televisión por Videocables y/o Transmisión Satelital a los que se les fijará el Cobro en base a un Porcentaje del **DOS POR CIENTO** (2%), respecto del ingreso bruto de los abonados adheridos a ese Servicio dentro del Radio Municipal.

Dicha Contribución se realizará por mes vencido, con vencimiento del 01 al 10 del mes siguiente y en base a la Declaración Jurada presentada por la Empresa ante el Municipio.-

Las Antenas de Telefonía Móvil instaladas o a instalar en la Localidad abonarán por mes la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco (\$ 8.125,00).-

Los Contribuyentes que posean, utilicen o de cualquier manera se sirvan de antenas de radiocomunicaciones, ubicadas en el Radio Municipal destinadas a las actividades de servicio de radio llamadas, sistemas de trunking, televisión por cable, televisión codificada, transmisión de datos y toda otra no exceptuada expresamente, abonarán un importe adicional mensual de pesos ciento cincuenta y dos con 75/100 (\$ 152,75) .-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

Estarán exentos del adicional citado precedentemente las antenas correspondientes a las actividades de radioaficionado, radiodifusión, y televisión abierta por aire, y aquellas utilizadas para sistemas propios de comunicaciones de voz.-

ARTÍCULO 39º: Establécese los siguientes importes y condiciones por el uso y ocupación del suelo y subsuelo:

a) Por la Ocupación del Subsuelo por parte de las empresas citadas en la Ordenanza General. Impositiva, por cada metro lineal de las líneas que tengan extendida en Ejido Municipal, por mes vencido y del 1 al 10 del mes siguiente, la suma de.....\$ 0.325

Será obligación de la Empresa comunicar a la Municipalidad la extensión.-

b) Cóbrese un derecho de Cánon por el uso diferencial del suelo y/o subsuelo, para obra nueva, extensiones y/o modificaciones de redes subterráneas dentro del Ejido Municipal, a los prestadores de Servicios Públicos y/o Privados de cualquier naturaleza, para la ubicación de sus instalaciones y redes .Fíjese la Unidad de Cobro por metro lineal a un valor total de..... \$ 4.47

ARTÍCULO 40º: Por la ocupación de postes y/o elementos de sostén de propiedad municipal por parte de las empresas que utilicen el espacio aéreo Municipal, abonarán por cada poste y por mes vencido del 1ro.al 10 del mes siguiente la suma de.....\$ 2.29

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

- No se legisla.-

TITULO V

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

- No se legisla.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

- No se legisla.-

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 41º: No se legisla.-

ARTICULO 42º: No se legisla.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

ARTICULO 43°: A los efectos de los Servicios, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas en cualquier época del año.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas por el presente TITULO, los organizadores, realizadores, patrocinadores o responsables de las actividades y eventos, abonarán al Municipio los siguientes importes, por cada inspector o unidad móvil dependiente de la Dirección de Inspección General y Transporte, afectado al acontecimiento:

- a) Por hora o fracción, en el horario de 07:00 a 22:00 horas y en días hábiles: \$ 26,00
-
- b) Por hora o fracción, fuera del horario establecido en el inciso a) precedente o en días inhábiles: \$ 32,00
-
- c) Por cada móvil afectado y por hora: \$ 65,00
-

CAPITULO I

ARTICULO 44°: Los night Clubs, Cabaret, Varietes, abonarán mensualmente y por adelantado:

- a) Por cada Mesa.....\$ 8,50
- b) Por cada metro o fracción de Bar Americano.....\$ 3,00

ARTICULO 45°: Los Cafés, Bares, Hoteles, Confiterías o similares, donde se empleen Pianos, Orquestas, Números Musicales, Tocabiscos, y en general donde se baile, abonarán mensualmente y por adelantado:

- a) Por cada mesa..... \$ 3,00
- b) Por cada metro o fracción de Bar Americano..... \$ 3,00

ARTÍCULO 46°: Los Cafés, Hoteles, Restaurantes, Parrillas, Confiterías, Peñas o similares donde se baile, abonarán por día y por adelantado:

- a) Cuando se empleen números contratados al efecto.....\$ 25,00
- b) Cuando se empleen números no contratados, hallándose los mismos a cargo del Público..... \$ 3,00
- c) Carpas Gastronómicas con espectáculos en temporada estival explotados entre el 01/01 y hasta el 01/03 abonarán por adelantado la suma de.....\$ 12.350,00

CAPITULO II

ARTICULO 47°: Los Clubes, Sociedades no Comerciales o Agrupaciones que realicen Bailes en Locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

- a) Entidades con Personería Jurídica.....\$ 45,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica.....\$ 73,00
- c) Organizaciones Estudiantiles pro-viajes de estudio.....\$ - - -



ARTICULO 48°: Los Bailes Dominicales organizados por los Clubs, Sociedades u otra Entidad designados como "MATINES BAILABLES O DANZANTES" que se efectúen entre las 20 y 24 horas abonarán por cada reunión, la suma de..... \$ 45,00

ARTICULO 49°: Las Pistas de Bailes y Show con Música en vivo explotadas por particulares abonaran por cada día de evento la suma de..... \$ 728,00

CAPITULO III

FESTIVALES DIVERSOS

ARTICULO 50°: Los Festivales diversos que se realicen en la Localidad, Abonarán por día y por adelantado, la suma de:

- a) Entidades con Personería Jurídica y sin fines de lucro..... \$ 113,00
- b) Entidades o Personas sin Personería Jurídica y sin fines de lucro..... \$ 285,00

TITULO IX

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE ABASTECEDORES

ARTÍCULO 51°: No se legisla.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS

ARTÍCULO 52°: Se cobrará el 3% (tres por ciento) sobre Rifas y Tómbolas y otras figuras que posean carácter Legal y que circulen en el Municipio.-

Para la Rifa y Tómbola de carácter foráneo que circule en el Municipio se establece un derecho del 6% (seis por ciento).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 53°: Los Letreros denominativos que indiquen los Comercios, Industrias, Profesiones, Oficios o Negocios, de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dediquen, siempre que no anuncien Productos o Marcas determinadas, colocados en los Establecimientos anunciados, abonaran por cada Letrero y por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio y los que se exhiban en el interior de las vidrieras, por C/Uno..... \$ 31,00
- b) Los Letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban en los techos..... \$ 53,00
- c) Los Letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y pasen del Cordón de la Vereda..... \$ 81,00
- d) Quedan expresamente exceptuados los Letreros con anuncio de Propaganda Luminosos.-

ARTICULO 54°: Por aviso de Propaganda de cualquier índole, abonarán por cada aviso y por año la suma de:



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

- a) Los avisos de Propaganda de cualquier índole que contengan textos fijos instalados en la vía Pública, o visibles desde ella, en Caminos, Campos de Deportes, etc.
..... \$ 81,00
- b) Los Letreros Doble Faz, se consideraran Dobles y se abonarán con un recargo sobre las Tasas establecidas del 50%.-
- c) Todos los Letreros que se coloquen como avisos con fines Comerciales, Industriales o Profesionales en los Edificios en Construcción, Reparación, Demolición, Ampliación, Remodelación o cualquier lugar donde se exhiban, abonarán.
..... \$ 81,00

ARTICULO 55°: Los Carteles o Letreros que anuncien Venta o Remate y los que anuncien la venta de Propiedades raíces, Loteos y/o urbanizaciones abonarán por año..... \$ 122,00

ARTICULO 56°: Los avisos comerciales en general (luminosos, iluminados o simples exhibidores) en los interiores de los locales de espectáculos públicos para cuyo acceso se cobre entradas abonarán por año..... \$ 40,00

Los avisos con fines de propaganda pintados o fijados en el interior de cafés, restaurantes, bares, hoteles, confiterías, recreos, kermeses, peluquerías, salones de te, estaciones de servicios y demás locales de acceso al público, abonaran por año.... \$ 40,00

Los kioscos de cualquier naturaleza que se encuentren instalados en la vía pública, estaciones ferroviarias, halls de cines, teatros, pasajes, galerías de acceso al público y que tengan leyendas pintadas impresas o adheridas, etc. y cuyo texto publique una propaganda comercial abonarán por año.....\$ 40,00

No será permitida ninguna forma de publicidad que por su modalidad ejerza algún tipo de entorpecimiento en la vía pública o por contraponerse a lo dispuesto en el Código de Edificación Municipal.-

ARTICULO 57°: Los Vehículos destinados exclusivamente a la Propaganda de avisos comerciales por medio de Altoparlantes, abonarán por cada uno de ellos y por año, la suma de..... \$ 386,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

ARTICULO 58°: Fíjase un recargo del veinte por ciento (20%) sobre kilo watts por hora consumidos en la Categoría residencial y general y grandes consumos y sobre lo facturado neto por la empresa prestataria del suministro (E.P.E.C.) , para atender la fiscalización , vigilancia, contralor, inspección, y mantenimiento de la INSTALACION eléctrica del alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Municipalidad , estos importes se harán efectivos por intermedio de energía eléctrica que a su vez liquidara a la Municipalidad la Empresa prestataria, la suma percibida por mes vencido y dentro del mes siguiente .-

ARTICULO 59°: Por la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación tipo o destino , con excepción de los destinados a usos familiares, abonarán de acuerdo a la siguiente escala :



- a) Base..... efectuara la inspección obligatoria de motores abonándose por tal concepto \$ 34,00
- b) Si al efectuarse la Inspección anual se encontrarán instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, se liquidarán como nuevas con más el setenta por ciento (70 %).-

ARTICULO 60°: Para la instalación de artefactos que a continuación se detallan se abonarán las siguientes sumas:

- a) Instalación de líneas trifásicas por c/u..... \$ 25,00
- b) Por instalación de generadores de vapor o calderas. \$ 34,00
- c) Instalación de generadores de compresión de aire..... \$ 34,00
- d) Instalación de portero eléctrico..... \$ 26,00
- e) Por instalación de altoparlantes..... \$ 91,00

ARTICULO 61°: Los circos, parques de diversiones, abonarán en concepto de instalaciones eléctricas, fuerza o luz motriz\$ 71,50

ARTICULO 62°: Las instalaciones en donde se soliciten inspecciones especiales se abonarán por cada inspección.....\$ 62,00

ARTICULO 63°: Todo pedido de reconexión, fuerza, cambio de nombre de suministro de energía eléctrica, abonará el siguiente derecho:

- a) Familiar..... \$ 4,00
- b) Comercial o industrial..... \$ 53,00

ARTICULO 64°: Ningún electricista podrá iniciar trabajos de instalaciones eléctricas sin el permiso previo expedido por la oficina de Obras Públicas de la Municipalidad, debiendo acompañar el plano de instalación definitiva en papel milimetrado .-

TITULO XIII

RENTAS DIVERSAS:

CERTIFICADOS GUÍAS:

ARTÍCULO 65*: Se fijarán iguales importes a los establecidos por la ley Provincial para el año 2.011.-

El derecho de estacionamiento en arterias principales de la Localidad será de..... \$ 1,60

EXPLOTACION COMERCIAL EN BALNEARIO MUNICIPAL ACCESO NORTE Y BARRANCAS BERMEJAS:

ARTÍCULO 66*:

- a) Todo concesionario deberá cumplimentar los requisitos para la INTALACION DE COMERCIOS POR CARÁCTER TEMPORARIO y abonar los valores regulados en el Articulo N° 24 y 68 de la presente normativa.
- b) Queda facultado el DEM a acordar el valor del estacionamiento el balnearios, con los concesionarios de los mismos.



TITULO XIV

ARTÍCULO 67*: El Municipio solo procederá al retiro de podas y/o malezas que estén depositadas en la vereda frente a las propiedades, sin obstruir el libre escurrimiento de las aguas ni el libre tránsito, en bultos cerrados (cajas, bolsas de papel, enfardados, etc.) que no superen el peso de treinta (30) kilogramos.

a) Establécese la pérdida del beneficio de la categoría de parquizado por Tasas de Servicio a la Propiedad a todo lote que gozando de dicho beneficio no mantuviere tal condición, entendiéndose por parquizado lo establecido en el Artículo 3* de la presente.-

b) Para materiales, tierra, escombros y elementos en desuso deberá retirarlo o hacerlo retirar por un tercero.

c) Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del radio municipal, están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la municipalidad previo emplazamiento por un plazo de cinco días hábiles para efectuar su limpieza y/o desmalezamiento procederá a la ejecución subsidiaria a las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables quienes abonarán al municipio por el servicio, por Metro cuadrado (mts.2) de superficie la suma de \$ 9,75.-

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA:

ARTÍCULO 68*: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

-a) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A COMERCIOS:

- 1) Pedido de exención Impositiva para Industria nueva.....\$ 305,00.-
- 2) Por solicitud de inscripción, transferencia o cierre de comercio.....\$ 143,00.-
- 3) Por solicitud de inscripción para inspección bromatológica, especiales a mercaderías y vehículos que la transportan.....\$ 73,00.-
- 4) Por solicitud de venta ambulante.....\$ 62,00.-
- 5) Por solicitud de análisis bacteriológico simple.....\$ 51,00.-
- 6) Por solicitud de análisis bacteriológico con pseudomonas.....\$ 71,00.-
- 7) Por Inscripción y/o renovación, como abastecedores de productos sin local comercial instalado en nuestra localidad, abonaran por año o fracción y por vehiculo:
 - 7.1- Abastecedores de medias reses y cuartos vacunos.....\$ 585,00.-
 - 7.2- Abastecedores de otros productos de origen animal, excluidos leche y subproductos lácteos.....\$ 390,00.-
 - 7.3- Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios.....\$ 390,00.-
 - 7.4- Vendedores de otros productos o artículos no contemplados en los subincisos anteriores.....\$ 390,00.-



DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- 1) Aperturas de circos, parques de diversiones etc.....\$ 143,00.-
- 2) Permiso para efectuar bailes.....\$ 31,00.-
- 3) Permisos para realizar festivales, quermeses, etc.\$ 31,00.-
- 4) Sellados de entradas para espectáculos o atracciones de cualquier índole,
por cada una y sobre su monto, el 3%.-

- c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

- 1) Adjudicación de patentes de taxis o remises.....\$ 2.437,00.-
- 2) Transferencia de patentes de taxis o remises.....\$ 1.625,00.-

- d) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A CERTIFICADOS GUÍAS:

Por la solicitud de certificados guías se abonará.....\$ 40,00.-

- e) DERECHOS DE OFICINAS POR TEMAS NO LEGISLADOS:

- 1) Por derecho mínimo por aspecto no legislados.....\$ 32,00.-
- 2) Por la inscripción en el registro de martilleros y corredores públicos,
Renovables anualmente.....\$ 650,00.-

-f) Derechos Varios:

- 1-Presentación de Notas solicitando informes generales
(Excepto sobre el Comercio e Industria)\$ 32,00.-
- 2-Solicitud de reconsideración de Resoluciones y Decretos
(Excepto las referidas al Tribunal de Faltas).....\$ 32,00.-
- 3-Solicitud de autenticación de Decretos y Resoluciones.....\$ 32,00.-
- 4-Provisión de Copia de la Ordenanza Tarifaria anual o Presupuesto Anual.....\$ 32,00c/u.-
- 5-Recupero de gastos por cedulones emitidos por el juzgado de faltas..... \$ 32,00.-

TITULO XVI

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LO QUE SE DEBERÁ ABONAR POR CONSERVACIÓN Y CUIDADOS GENERALES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

ARTICULO 69*: Acorde a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza General Impositiva , las construcciones en el cementerio Municipal abonaran anualmente y con vencimiento al 29/04/2011 la siguiente tasa básica en concepto de Mantenimiento General:

- Panteones.....\$ 138,00.-
- Nichos Particulares - Por un lote.....\$ 62,00.-
- Nichos particulares - de dos a cuatro lotes.....\$ 120,00.-



Nichos Particulares - más de cuatro lotes	\$ 138,00.-
Nichos Municipales.....	\$ 40,00.-

ARTICULO 70*: Las concesiones adjudicadas baldías, ubicadas en el Cementerio Municipal, abonarán anualmente y con vencimiento el 30/04/2010, la siguiente tasa básica en concepto de conservación y cuidados generales :

Concesión para panteón	\$ 130,00.-
Concesión para nichos particulares... ..	\$ 75,00.-
Concesión para sepulturas en tierra.....	\$ 64,00.-

ARTÍCULO 71: Las Contribuciones precedentes citadas en los Artículos 69* y 70* de la Presente Ordenanza podrán abonarse en tres cuotas iguales con vencimiento Marzo/2011, Julio/2011, Septiembre/2011 respectivamente disponiendo el Departamento Ejecutivo la fecha de vencimiento.-

CAPITULO II:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO:

ARTÍCULO 72*: Fijase los derechos por inhumación en los siguientes valores:

- a) Inhumación en Panteón.....	\$ 118,00.-
- b) Inhumación en Nichos Particulares/Municipales (incluye Apertura y Cierre de Nicho)	\$ 110,50.-
- c) Inhumación en Tierra, (incluye Apertura y Cierre de Fosa).....	\$ 110,50.-
- d) Inhumación en Urnario.....	\$ 45,50.-

ARTÍCULO 73*: Por Introducción de Restos de otros radios municipales se cobrará:

- Por féretros.....	\$ 812,50.-
- Por Urnas.....	\$ 406,00.-

ARTÍCULO 74*: Por Concesiones de uso Temporáneo de Nichos Municipales renovables hasta doce (12) veces (doce años) abonaran en forma anual:

- a) Primera Fila.....	\$ 107,00.-
- b) Segunda Fila.....	\$ 118,00.-
- c) Tercera Fila.....	\$ 143,00.-
- d) Cuarta Fila.....	\$ 107,00.-

ARTÍCULO 75*: Por traslado interno de cadáveres se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por Exhumación en Tierra (incluye Apertura y Cierre de Fosa).....	\$ 118,00.-
- b) Por Exhumación en Nichos Municipales / Particulares (incluye Apertura y Cierre de Nicho)	\$ 104,00.-
- c) Por Exhumación en Panteón (incluye Apertura y Cierre).....	\$ 104,00.-
- d) Cuando la Exhumación se produzca por orden Judicial, quedará exenta del pago del Derecho.-	



ARTICULO 76*: Por Concesiones de uso temporario de Fosas Municipales renovables hasta doce veces (12) doce años, se abonará la suma de.....\$ 64,00.-

ARTÍCULO 77*: Por Reducción de Restos siempre que hayan transcurrido desde su fallecimiento las fechas antes indicadas (Incluye Exhumación), pagarán:

- En nichos, 15 años.....\$ 305.50.-
- En tierra, 5 años.....\$ 406,00.-

ARTÍCULO 78*: En caso de justificarse con Certificado de Pobreza expedido por Autoridad competente la carencia de recursos de los Deudos, podrá el Departamento Ejecutivo autorizar por Decreto la Inhumación gratuita de los Restos.-

ARTÍCULO 79*: Por Concesiones de Terrenos en el Cementerio Municipal se abonara:

- a) Para Panteones (Min.3x3 mts.) el metro cuadrado.....\$ 610,00.-
- b) Para Nichos Particulares (Min. 1x2, 50 mts) el metro cuadrado.....\$ 406,00.-
- c) Para Sepultura en Tierra (Min. 1x 2,50 mts) el metro cuadrado.....\$ 203,00.-
- d) Planos.....\$ 103,00.-

Las presentes Concesiones implican siempre la obligación de iniciar la Construcción de las respectivas Edificaciones como máximo dentro del año siguiente a su concesión.-

Las Concesión se podrán abonar de la siguiente forma:

- 1.-) Al contado con el 10% de descuento.-
- 2.-) En dos (2) cuotas iguales, mensuales, consecutivas, sin descuentos ni recargos.-
- 3.-) Hasta en 6 (seis) cuotas, mensuales, consecutivas, con un interés del 1,5% mensual más la variación a partir de la 2da Cuota, del modo establecido por el articulo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 80*: Por depósito de Cadáveres o Restos se abonara, por día no motivado por falta de lugar disponible para su inhumación.....\$ 14,00.-

Se excluye de la presente Tasa a aquellos casos que se efectúen por orden Judicial o Policial.-

ARTÍCULO 81*: Quedan exceptuados del pago de los Derechos de Introducción:

- a) Que el Extinto tuviera una Residencia en forma permanente e ininterrumpida en la Localidad no menor a dos (2) años acreditada mediante el domicilio fijado en el D.N.I o que sin él, se constate por Certificado de domicilio otorgado por autoridad policial acreditado igual período de residencia por medio de dos testigos.-
- b) Cuando el extinto tenga un familiar directo (Padre, Hijo, Hermano, Abuelo o Nieto) en la Localidad, se abonará un importe equivalente al cincuenta (50 %) por ciento. En Estos casos, los deudos deberán presentar una Nota al Departamento Ejecutivo, especificando nombre, domicilio y documento de identidad del familiar residente.-
- c) Cuando se trate de Extintos menores de diez (10) años.-
- d) Cuando se trate de extintos caídos en cumplimiento de su deber desempeñando tareas en las Fuerzas Armadas , Policía , Gendarmería , Bomberos y todo Organismo dedicado a tareas de defensa Nacional u Orden Público.-
- e) Los Propietarios de Concesiones en el Cementerio de Biale Massé que no registrasen deuda de las mismas al momento de la Introducción.-

ARTÍCULO 82*: Por traslado de Cadáveres o Restos fuera del Radio Municipal se abonará:

- La suma de Pesos.....\$ 103,00.-

CAPITULO III:



REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

ARTICULO 83*: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial para el año 2011 sumado a ello los gastos generados por los insumos propios de esta delegación que no son provistos por la Dirección General.

CAPITULO IV:

DERECHOS DE OFICINA:

ARTICULO 84*: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al derecho de oficina que a continuación se establece .-

a) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

- 1.-) Por inscripción de Actas de casamiento, incluida copia de Acta se abonará la suma de.....\$ 25,00.-
- 2.-) Por inscripción de Acta de defunción, incluida copia del acta se abonara la suma De.....\$ 51,00.-
- 3.-) Por copia de Acta archivada en la municipalidad
 - a) Entrega en el día.....\$ 16,00.-
 - b) Entrega en 24 hs.....\$ 8,00.-
- 4.-) Certificación de firmas y/o fotocopias en el Registro Civil..... \$ 31,00.-
- 5.-) Los matrimonios celebrados los días Sábados, Domingo o Feriados, abonaran la suma total de.....\$ 382,00.-
Los matrimonios celebrados los días hábiles abonaran la suma total de.....\$ 192,00.-
En todos los casos la celebración se llevara a cabo en cede municipal, excepto los casos autorizados por ley.
- 6.-) A los efectos del cobro se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto N° 1174 del PEN para los DNI de recién nacidos. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto por la circular N° 17/2001 de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVII

DETERMINACIÓN DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE:

ARTICULO 85*: La Tasa por Servicio de Agua Corriente en los loteos Balcón del Lago I , Balcón del Lago II , Balcón del Lago Ampliación, Playas de Oro, y Loteo Costa del Lago se abonara de la siguiente forma :

- a) 1- Conexiones para el suministro de agua CON MEDIDOR, antes de inicio de edificación.....\$ 487,50.-
- 2- Conexiones para el suministro de agua CON MEDIDOR, después de inicio de edificación.....\$ 1.462,50.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

Podrá abonarse hasta en tres cuotas iguales, la primera al solicitar la conexión y las Restantes dentro de los sesenta días corridos, transcurrido ese plazo tendrán la actualización correspondiente.

- 3- Reposición de Medidor.....\$ 208,00.-
- 4- Reposición de Caja para medidor.....\$ 91,00.-

b) Reconexiones motivadas por corte de suministro por falta de pago o infracciones al régimen de suministro.....\$ 244,00.-

c) Provisión de agua corriente, Sin Medidor en forma mensual.....\$ 40,00.-

d) Conexiones con medidor:

- 1.-* Mínimo equivalente a 20 (veinte) metros cúbicos mensual.....\$ 34,00.-
- 2.-* Por metro cúbico que exceda a los 20 (veinte) y hasta 40 (cuarenta).....\$ 1,95.-
- 3.-* Por metro cúbico que exceda a los 40 (cuarenta).....\$ 2,60.-
- 4.-* Reconexión de suministro.....\$ 81,00.-

El atraso del pago de 3 (tres) meses alternados o consecutivos dará derecho a la suspensión del servicio según marco regulatorio.

En caso que no pueda realizar la toma de lectura del medidor se procederá al prorrateo de los últimos doce meses a los fines de determinar el consumo.

e) Toda propiedad, carente de conexión, abonarán por derecho de paso de cañería frente a su propiedad.: tres (3) cuotas anuales de pesos treinta y cuatro (\$ 34,00) cada una y será enviado el cedulón para su pago conjuntamente con el cedulón de tasa a la propiedad, teniendo como vencimientos los que fijen en ese cedulón de servicio a la propiedad. Los vencimientos para el servicio de agua corriente operaran de la siguiente forma: primer vencimiento dentro de los treinta días de finalizado el mes en el cual se brindo el servicio y el segundo vencimiento quince días después de la fecha fijada para el primer vencimiento tal efecto el DEM incorporara el recargo que corresponda al cada vencimiento. El DEM podrá agregarle a los importes establecidos en el presente Titulo un porcentaje equivalente que surge de aplicar lo establecido en el artículo 8 inc. B de la presente Ordenanza a partir del segundo mes.

Facúltese al DEM cuando Razones relacionadas al normal funcionamiento de la administración así lo requieran a prorrogar, los vencimientos establecidos en el presente Titulo con la correspondiente actualización de los valores fijados y con el índice establecido.

TITULO XVIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 86*: De conformidad a la O.G.I., las Contribuciones y Derechos relativos a la Construcción de Obras, se abonaran mediante alícuotas de la siguiente manera:

1.-) CONSTRUCCIONES NUEVAS:

- a) Tipo 1: Vivienda de tipo económico, Fabricadas o Prefabricadas de hasta 60 mts.2, de superficie cubierta, abonarán el 0,45 % sobre el Importe del valor de la Obra según Tasa actualizada del Consejo Profesional del Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

- b) Tipo 2: Vivienda Fabricada o Prefabricada de hasta 100 mts.2, de superficie cubierta, por Construcción Nueva o Ampliación de la existente, abonará el 0,75 % sobre el Importe del valor de la Obra, según Tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. De Córdoba.-
- c) Tipo 3: Por cada proyecto de Construcción de obras nuevas de más de 150 mts.2, de superficie cubierta, destinada a Vivienda y por Salones, Depósitos, etc. de cualquier superficie, se abonará el 1.2 % sobre el importe del valor de la Obra, según tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-
- d) Tipo 4: Por cada propuesta de Construcción de Obra nueva estimada a Cabaret, Casinos, Night Club, Boites, etc. se abonará el 2,5 % sobre el valor de la Obra según Tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-
- e) Tipo 5: Las Obras que no puedan computarse por Metro Cubierto (Natatorios, Fuentes, Instalaciones de Camping, etc. abonarán el 3,00 % del valor presupuestado de la Obra.-
- f) Derogado.-

2.-) RELEVAMIENTOS:

- a) Las Obras existentes posteriormente a 1958, sin planos aprobados, pero encuadradas su ejecución, dentro de las Ordenanzas y disposiciones Municipales vigentes, abonarán sobre el valor de la Obra, según tasación actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba lo siguiente:

- 1.-) Hasta 60 metros, el 0,9 %.-
- 2.-) de 60 metros y hasta 100 metros, el 1,5 %.-
- 3.-) Mas de 100 metros, el 2,4 %.-
- 4.-) Salones Comerciales, Depósitos, de cualquier superficie, el 3,00 %-

b).- Las Obras existentes con una antigüedad anterior al año 1958 abonarán el 0,2 % sobre el valor de la Obra según tasación actualizada por el Consejo Profesional del Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

En los casos de Construcciones existentes que no puedan computarse por metros cuadrados (apartado 1 - tipo 5), se abonarán los derechos de conformidad a los puntos a) y b).-

La presentación de planos por parte de aquellos casos comprendidos en la Ordenanza 954/2008, artículo 2º ultima parte, abonaran el 2,3 % sobre el importe del valor de la obra según tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.

ARTICULO 87*: Las Construcciones nuevas o ampliaciones de existentes, destinadas o materializadas a Industrias, Hoteles, Hosterías, abonarán el derecho que le corresponda de acuerdo al Art. 86 con el 50% (cincuenta por ciento) de descuento.-

ARTÍCULO 88*: De conformidad a la O.G.I. los propietarios o responsables de Inmuebles Edificados o que se proyecten ejecutar en el Radio Municipal, están obligados a la presentación ante la autoridad Municipal de los requisitos que la misma establezca, los Planos ejecutados por Profesionales responsables de las Construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme las Leyes en vigencia de denuncias de mejoras u obtener la autorización correspondiente, según los casos.-

ARTÍCULO 89*: **NORMAS MÍNIMAS EXIGIBLES DE PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS PRIVADAS.-**

1ra. Etapa: VISACION PREVIA:

Dos Copias del Plano General, con firma y sello del Profesional, Proyectista y/o Relevador.-

2da. Etapa: PRESENTACIÓN DEFINITIVA:



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

- a) 1 (una) copia visada en condiciones.-
- b) 1 (una) copia del Plano General igual a la Previa en condiciones.-
- c) 2 (dos) copias del Plano General aprobadas por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba, con registro de Obra.-
- d) 1 (una) Solicitud de permiso de Edificación y/o Relevamiento con el sellado correspondiente, todo firmado por Propietario, Proyectista y/o Constructor.-
- e) Denuncia de Ejecución de mejoras de acuerdo a la Leyes vigentes, para Catastro de la Provincia de Córdoba.-

PLANO GENERAL:

Carátula tipo (18 x 30) Normalizada:

INCLUYE:

- a) Planta (Escala 1:100).-
- b) Cortes, dos como mínimo (Escala 1:100).-
- c) Fachada: con indicación de Materiales.-
- d) Planta Instalación Eléctrica (con ubicación del medidor y toma a tierra - Escala (1:100).-
- e) Planilla de Circuitos Eléctricos.-
- f) Detalle de toma o Jabalina a Tierra.-
- g) Planta de Estructuras.-

- h) Planilla de Aberturas, con medidas de alto y ancho, áreas de ventilación e iluminación.-
- i) Planta de Instalación Sanitaria con ubicación de C.S. y P.A. Escala 1:100.-
- j) Tanque de Agua - Capacidad mínima: 1500 Litros.-
- k) En carátula, ubicación de la Propiedad con distancia a las Esquinas.-

NOTA: En el Plano deberán consignarse también la Aberturas, incluye la Planilla correspondiente, las medidas Generales y Parciales, internas y externas, distancia, Eje medianero, Líneas Municipales y ancho de veredas.-

ARTICULO 90*: FORMA DE PAGO:

Liquidados los Derechos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Art. 86, el interesado podrá abonar de la siguiente manera:

a) PLANOS:

- 1-Hasta 60 mts. En tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas la primera al iniciarse el trámite municipal.
 - 2-Hasta 100 mts. En cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al iniciarse el trámite municipal.
 - 3-Más de 100 mts. En cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al iniciarse el trámite municipal.
 - 4-Por pago de contado se efectuará un 10% de descuento.
- Será de aplicación para los incisos precedentes lo establecido en el Art. 26 y subsiguientes de la O.G.I.-

b) RELEVAMIENTOS:

- 1-Hasta 60 mts. En tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al efectuarse la presentación.
- 2-Hasta 100 mts. En cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al efectuarse la presentación.



3-más de 100 mts. En cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al efectuarse la presentación.

Será de aplicación para los incisos precedentes lo establecido en el Artículo 26* y subsiguientes de la O.G.I..

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer Plan de cuotas especial para efectuar el pago de la contribución o multas por servicios relativos a la construcción de obras. La cuota Mínima no deberá ser inferior a.....\$ 62,00.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91*: CONSTRUCCIONES NUEVAS:

- 1) **PANTEONES:** Por cada Proyecto de Construcción de panteón Familiar se abonara el 2% del Monto de la Obra, según Tasa actualizada por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

- 2) **BÓVEDAS O NICHOS:** Por cada Proyecto de Construcción de Bóvedas y Nichos Familiares se abonara el 3% del Monto de la Obra, según Tasa actualizada por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

b) REFACCIONES:

Por cada Proyecto de Refacción, Ampliación, Modificación de Obras existentes en el Cementerio Municipal, en Bóvedas, Nichos o Panteones Familiares, se abonara el 5% del monto de la Obra, según Tasa actualizada por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

La oficina de Obras Publicas no otorgará ningún permiso de Construcción, no aprobará Planos, cuando se Adeuden Tasas Básicas en concepto de Conservación y cuidados en general o cuando se adeuden algunas cuotas de la Concesión.-

La Oficina de Obras Públicas entregará los Planos correspondientes a las construcciones en el Cementerio Municipal , en un número de 2 (dos), previo pago por cada uno de ellos de la suma de
\$ 51,00.-

La Oficina encargada del Cementerio cobrará por cambio de Nombre debido a transferencias o cambio de Lote en el Cementerio Municipal, la suma de\$ 71,50.-

ARTÍCULO 92*: FORMA DE PAGO:

Se aplicará lo establecido en el Art. 86 de esta Ordenanza.-

ARTICULO 93*: Para la presentación de Planos, estudio y verificación de cálculos, etc. serán de obligatorio cumplimiento por el Propietario y/o responsable, los requisitos que por analogía sean aplicables, y que en el presente Título se determinen para la Construcción de Obras Privadas.-

ARTICULO 94*: La Oficina de Obras Publicas NO otorgara ningún permiso de Construcción y NO aprobara y/o registrará ningún tipo de planos, ni dará curso a tramite alguno sobre inmuebles que adeuden Tasas Municipales.

ARTÍCULO 95*: Los Certificados finales de Obra, Certificados para conexión de Luz, Agua Corriente se entregaran previa presentación y aprobación ante la oficina correspondiente de los planos de lo edificado o por edificar en un todo de acuerdo a las ordenanzas vigentes, y se abonaran por cada uno de ellos la suma de\$ 31,00.-

ARTICULO 96*: La Oficina de Obras Públicas aprobará el número de Planos o Copias presentados conjuntamente con el expediente de Edificación que excedan a lo establecido en el Artículo 89 Incisos a) b) y c) previo pago por cada uno de ellos de la suma de\$ 38,00.-



TRABAJOS ESPECIALES

ARTICULO 97*: Por permiso para modificar el nivel de las aceras para ser utilizadas para entradas de Rodados se abonará la suma de..... \$ 114,00.-

ARTÍCULO 98*: Por la ocupación de la Vía Publica por Cercas, Puntales, Materiales de Construcción etc. Tendrá un plazo de 3(Tres) días para el retiro de las mismas, caso contrario será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ordenanza 961/2008.

C A T A S T R O

ARTICULO 99*: Todo Fraccionamiento, Loteos, Subdivisión de Inmueble que involucren la división de Lotes de Terrenos, que se efectúen dentro del Radio Municipal, ya sea con fines comerciales o no, como así también modificaciones o ampliaciones de las ya existentes, se ajustara a lo dispuesto en la Ordenanza de Urbanización, abonándose por Derechos de Catastro lo siguiente:

- a) Subdivisión por cada Parcela resultante.....\$ 103,00.-
- b) Loteos por cada Parcela resultante.....\$ 38,00.-
- c) Por cada Certificado de nomenclatura Parcelaria (Informe Notarial Construcción) \$ 40,00.-
- d) Por cada Certificación de Planos de Loteos o Fraccionamiento se abonará.....\$ 131,00.-
- e) Por cada Certificado de Nomenclatura de Calles.....\$ 38,00.-
- f) Por cada Certificado de medida de Parcela de Planos de Mensura se abonará.....\$ 66,00.-
- g) Para determinar distancias por Radios de Instalación de Negocios se abonará.....\$ 110,50.-
- h) Consultas ubicación de Lotes en Catastro Municipal, por cada uno.....\$ 21,00.-
- i) Por Uniones, por cada Parcela resultante, se abonara la suma de.....\$ 91,00.-
- j) Por aprobación de planos de mensura de posesión \$ 0,30 por metro cuadrado de la superficie donde se realiza la posesión.

TITULO XIX

RENTAS DIVERSAS

ARRIENDO DE MAQUINAS E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 100*: POR EL ARRIENDO DE MAQUINARIA MUNICIPAL

- a) Por el Arriendo de Maquinaria Municipal, ya sea por la Motoniveladora o Pala Mecánica, se abonara por hora o fracción la suma de..... \$ 468,00.- computándose el tiempo de uso de las unidades desde la salida de las mismas hasta su reingreso al corralón municipal.
- b) Por el Arriendo de Maquinaria Municipal, ya sea por Camión o por Tractor, se abonara por hora la suma de\$ 292,50.-
- c) Por alquiler de Salón de usos múltiples:
 - 1-Para uso comercial\$ 1.056,00.-



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

2-Para uso familiar.....	\$ 305,00.-
3-Para uso de Instituciones..... (Para limpieza del Salón)	s/costo.-
4-Para Explotación de Peña desde el 01/01 por 30 días.....	\$ 10.140,00.-
Para Explotación de Peña desde el 01/01 por 60 días.....	\$ 14.300,00.-
5-Para Explotación de Peña fuera de temporada (sujeto a disponibilidad del lugar)..	\$ 1.430,00.- (por semana)
En todos los casos, no incluye costos de los servicios.-	
6- Por alquiler de sillas por cada unidad.....	\$ 2,50 c/u.-
7- Por alquiler de escenario por cada modulo.....	\$ 49,00c/u.-

TRANSPORTE DE AGUA A DOMICILIO

ARTÍCULO 101*: El Transporte de Agua a Domicilio se efectuara en el Camión Tanque Municipal y se tratara de Agua de Río, sin proceso de Purificación, debiéndose abonar por cada viaje los siguientes importes:

I.- Para Consumo :

- a) ZONA URBANA: Considerándose como tal, la comprendida entre la Estancia Santa Ana al Sud, la intersección de la calle Roque S. Peña con Ruta Nacional No 38 al Norte, la calle Juana Azurduy al Oeste y al Este el Río Cosquín.....\$ 81,00.-
- b) ZONA SUB-URBANA: Considerándose como tal, la comprendida a partir del Radio indicado precedentemente y hasta el límite del Radio Municipal.....\$ 103,00.-
- c) ZONA FUERA DEL RADIO MUNICIPAL: Hasta 10 km.....\$ 162,50.-

II.- Para Piletas:

Considerando las mismas zonas indicadas en el apartado anterior, los importes a abonar por los usuarios serán los siguientes:

- a) ZONA URBANA:
Se deberá abonar por cada viaje:.....\$ 305,00.-
- b) ZONA SUB-URBANA:
Se deberá abonar por cada viaje:.....\$ 365,00.-
- c) ZONA FUERA DEL RADIO MUNICIPAL:
Se deberá abonar por cada viaje:.....\$ 406,00.-
- d) Por extracción de agua, por camión, de hasta 10 mil litros cada uno, se deberá abonar una suma de\$ 130,00.-

TITULO XX

MULTAS VARIAS

* Legislado por Código de Faltas – Ordenanza N* 961/08.-

TITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 102*: Todo tramite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

- A) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:**



- 1.-) Declarando inhabitable un Inmueble o solicitando una Inspección a tales efectos, se abonara la suma de\$ 62,00.-
- 2.-) Por Denuncia de Propietarios contra Terceros, la suma de\$ 62,00.-
- 3.-) Por Denuncia de Propietarios contra Inquilinos o de estos contra aquellos, se abonara la suma de\$ 40,00.-
- 4.-) Informe de Edificación.....\$ 38,00.-
- 5.-) Informes en general solicitados por terceros interesados.....\$ 31,00.-
- 6.-) Informes Notariales; de Libre Deuda; y otros en general.....\$ 31,00.-

- B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

- 1.-) Por Solicitud de Demolición Total o Parcial del Inmueble.....\$ 62,00.-
- 2.-) Por Solicitud de Edificación en general.....\$ 62,00.-
- 3.-) Por incorporación de Ampliaciones o Modificaciones.....\$ 62,00.-
- 4.-) Por Apertura de Calzada para Conexión de Agua, etc.....\$ 62,00.-
- 5.-) Por Inscripción Catastral o cambio de Nombre de Propiedad Baldía.....\$ 62,00.-
- 6.-) Por Inscripción Catastral o cambio de Nombre de Propiedad Edificada.....\$ 51,00.-
- 7.-) Por solicitud de Parcelamiento de Inmueble.....\$ 51,00.-
- 8.-) Por Solicitud de unión de Parcelas.....\$ 162,50.-

- C) DERECHO DE OFICINA POR TEMAS NO LEGISLADOS:

- 1.-) Por Derecho Mínimo sobre aspectos no Legislatdos.....\$ 31,00.-

TITULO XXII

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.-

ARTICULO 103*: A los fines de la determinación del impuesto municipal que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecidos en el Título XVI de la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación la alícuota, escala y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial, para el impuesto sobre la Propiedad Automotor.

Fíjase en los modelos 2001 y anteriores para los automotores en general y modelos 2004 y anteriores para el caso de los ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados de hasta 50 cc de cilindrada, el limite establecido en el inciso 2) del art.218 de la OGI.

El pago del impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares correspondiente al año 2011 podrá realizarse de la siguiente manera:



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

- a) De contado con el 20 % de descuento hasta el día 21 de Marzo de 2011.-
- b) De contado con el 10 % de descuento hasta el día 11 de Abril de 2011.-
- c) En seis cuotas bimestrales y consecutivas con vencimiento los días 14 de febrero, 11 de abril, 13 de junio, 15 de agosto, 17 de octubre y 12 de diciembre de 2011. Para el caso de que alguna de las fechas establecidas fuera un día inhábil, el Vto. Se correrá al primer día hábil siguiente. El cálculo de cada una de estas cuotas se realizará del modo establecido por el art.8 de la presente ordenanza.-
- d) El valor de cada cuota será igual a lo estipulado en la ley provincial según lo establecido en el Código Tributario.

Para el Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares del Ejercicio 2011 se establecen los siguientes vencimientos:

<u>Cuota Nro.</u>	<u>1*Vencimiento.-</u>	<u>2* Vencimiento:</u>
1ra.	21/02/11.-	28/02/11.-
2da.	18/04/11.-	25/04/11.-
3ra.	20/06/11.-	27/06/11.-
4ta.	22/08/11.-	29/08/11.-
5ta.	24/10/11.-	31/10/11.-
6ta.	19/12/11.-	26/12/11.-

Si el vencimiento de las cuotas antes indicadas opera en un día inhábil, el mismo se producirá el día hábil inmediato siguiente.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo a considerar la prórroga de este Impuesto hasta treinta días de cada cuota.-

TITULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO 104*: La presente Ordenanza Tarifaria Anual regirá a partir del 1ro. de Enero del año 2011.-

ARTÍCULO 105*: Todas las sumas derivadas de tasas, tributos, contribuciones, tasas por servicios de agua corriente u otras obligaciones fiscales y/o sanciones que no fueran canceladas al momento de su vencimiento, se consideraran en situación de mora automática e irrogarán desde ese momento un interés punitivo del 2% mensual que se aplicara hasta el momento del efectivo pago.-

ARTÍCULO 106*: Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 107*: En relación a lo establecido en el capítulo IV, del artículo 74 y 77 de la Ordenanza General Impositiva, podrá implementarse una tasa adicional que cubra los mayores costos en la forma y oportunidad que el Departamento Ejecutivo Municipal, lo determine.-

ARTICULO 108*: ELÉVESE al Tribunal de Cuentas a los fines de su Conocimiento.-

ARTÍCULO 109*: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTÍCULO 110*: PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Informativo Municipal y Cumplido Archívese.-

Municipalidad de Bialet Massé



CONCEJO DELIBERANTE

SAN MARTIN 751 – TEL/FAX (03541) 448184

5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com